

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

Proceso N°. 11001400305020200046500

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SILVIA STELLA PEÑA CORTES** en contra de **OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ OSORIO, ALBA RUTH OSORIO DÍAZ, JAIR HERNÁNDEZ ROJAS y ANTONIO ALEXANDER BARAHONA ORJUELA** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$33.000.000,00 correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento causados durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 15 de junio de 2020, cada uno por valor de \$6.000.000,00.

2. \$12.000.000,00 por concepto de cláusula penal pactada en la cláusula decima quinta del contrato de arrendamiento comercial visible a folio 4, el cual corresponde a dos (2) cánones vigentes a la fecha de incumplimiento.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

5. Se reconoce personería jurídica al Dr. **FERNANDO LÓPEZ ÁVILA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 10 de hoy 12 de ABRIL de 2021 a las 8:00 a.m.

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 1- 9 APR 2021

Proceso N°. 11001400305020200046500

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

1. Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-157944, denunciado como de propiedad de los demandados JAIR HERNÁNDEZ ROJAS y ALBA RUTH OSORIO DÍAZ. Oficiése a la oficina de instrumentos públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados tengan depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto y/o producto en que sea titular en los Bancos relacionados a folio 1. Límitese la medida a la suma de \$ 94.420.000,00 m/cte. **Librese oficio circular.**

3. Aclárese la solicitud vista a numeral “3”, exponiendo si lo deprecado es el embargo de algún establecimiento de comercio, para lo cual deberá indicar a que demandado le pertenece y su correspondiente número de matrícula mercantil.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se procederá como lo indica el art. 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 10 de hoy 12 ABR 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.